

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012-00355-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RAMÓN NICANOR LÓPEZ GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
TRÁMITE No.	065

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentaron RAMÓN NICANOR LÓPEZ GIRALDO, MIGUEL ANGEL GIL y MARÍA EUGENIA LÓPEZ LOPEZ quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El artículo 140 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que mediante el medio de control de reparación directa la persona interesada puede demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una autoridad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Por lo anteriormente, se señalará cuales son los hechos, omisiones u operaciones administrativas en que incurre Empresas Públicas en contra de los demandantes y cuál es el daño causado en que sustentan la reparación que se pretende.

2. De conformidad con el artículo 140 y 162 del CPACA, como quiera que las pretensiones se basan en el pago de perjuicios materiales de las cuentas de cobro y el pago de intereses mora, se deberá adecuar los hechos y pretensiones a fin de que exista congruencia con el medio de control que se instaura, precisando los hechos, omisiones u operaciones administrativas, el daño, los perjuicios objeto de la reparación que se pide.

3. De conformidad con el numeral 5 del artículo 162 del CPACA se deberán aportar las pruebas documentales que tengan en su poder los demandantes en que soportan las pretensiones de la demanda en contra de Empresas Públicas.

4. Observada la copia de la licencia de tránsito No. 409315 aportada con la demanda, el vehículo de placas LSK 293 es propiedad de la señora María Eugenia López López, se deberá informar la razón por la cual se indica en el encabezado de la demanda que el citado automotor es de propiedad del señor Ramón Nicanor López.

5. En la copia de la licencia de tránsito No. 409315 aportada con la demanda, el vehículo de placas LSK 293 es propiedad de la señora María Eugenia López López, se deberá indicar la razón por la cual actúan como demandantes los señores Ramón Nicanor López y Miguel Ángel Gil.

6. Según el artículo 140 del CPACA, se puede solicitar la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa por cualquier causa imputable a una autoridad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma, se deberá entonces informar si fue para la ejecución del contrato No. 29990136842 suscrito entre Electrocivil S.A. y Empresas Públicas, que los demandantes desarrollaron actividades de transporte de materiales, caso en el cual se indicará si se celebró contrato entre los demandantes y Electrocivil S.A. debiendo aportar copia del mismo.

7. Según se extrae del documento aportado, el contrato No. 29990136842 fue celebrado el 27 de julio de 2009 y se contempló que su plazo es de 365 días calendario, como quiera que en el hecho 1º de la demanda se indica que las cuentas de cobro presentadas ante Electrocivil S.A., son de fechas 6 y 28 de septiembre de 2010, 28 de octubre de 2010 y 22 de noviembre de 2010, se deberá

informar la obligación a la que corresponden las mismas, además se deberá indicar si se presentaron cuentas de cobro ante Empresas Públicas de Medellín.

8. De conformidad con el numeral 3º del artículo 162 CPACA, se determinará el alcance que tiene la afirmación *“una vez sea declarada la caducidad”* que se hace en el hecho 3º de la demanda.

9. De conformidad con el artículo 197 y 199 del CPACA-Ley 1437 de 2011- éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá informar el buzón del correo electrónico para recibir notificaciones que corresponde al ente demandado.

10. Debe adecuar la demanda a una acción de las que conoce esta Jurisdicción. El demandante debe proponer la acción que corresponde, pues cada una de las que se ocupa esta jurisdicción obedece a distinta filosofía y tienen un objeto jurídico diferente, por ello deberá presentar una demanda con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 157 y 162 del CPACA-Ley 1437 de 2011.

11. Frente a la estimación razonada de la cuantía, deberá adecuarla conforme al inciso cuarto del artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011, a fin de que se determine la competencia para conocer del asunto.

12. Aclarará la incongruencia presentada en los poderes, toda vez que en los mismos aparecen todos los demandantes como propietarios de los vehículos automotores, mientras que en la licencia de tránsito allegada sólo figura una propietaria.

13. Se explicará el fundamento jurídico y fáctico por el cual se afirma que las Empresas Públicas de Medellín tiene la calidad de garante por haber sido contratante de la empresa Electrocivil S.A., así mismo se allegarán las pruebas relacionadas.

14. Deberá aclarar el por qué no está demandando a la empresa ELECTROCIVIL, que fue a quien presentó las cuentas de cobro.

15. Se allegará copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas y de los intervinientes y terceros, si fuere el caso

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA MEDINA ALZATE de conformidad con los poderes obrantes a folios 1,3,5 del expediente

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Ipe.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--